

RESOLUCIÓN No. **154** DE 2019
(12 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE LA SUSPENSIÓN, EL CORTE, REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P.,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 311, 365 y siguientes de la Constitución Política, en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, del Acuerdo No. 001 de 1998, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Resolución CRA 424 del 2007 establece que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar un cargo por concepto de corte, suspensión, reconexión o reinstalación del servicio, para la recuperación de los costos en que incurran en la prestación del servicio.

Que el artículo 4 de la Resolución CRA 424 del 2007 establece que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, podrán cobrar por la suspensión del servicio un valor máximo de 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente; y para la reinstalación del servicio un valor máximo de 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Que el artículo 5 de la Resolución CRA 424 del 2007 establece que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar por las actividades de corte un valor máximo de 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente; y la reconexión hasta un valor máximo 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 2451 de 2018 de: **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.CTE (\$828.116)**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos por concepto de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de acueducto:

Actividad	Salario Mínimo Mensual legal vigente año 2019	% Máximos	Costo 2019
Suspensión	\$ 828,116	1.40%	\$11,594
Reinstalación	\$ 828,116	1.20%	\$9,937
Corte	\$ 828,116	2.40%	\$19,875
Reconexión	\$ 828,116	2.20%	\$18,219

ARTICULO SEGUNDO: Los costos descritos en el artículo anterior, se reajustarán anualmente según el incremento realizado al salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo a lo expuesto en la resolución 424 del 2007.

JM

Rs 154

ARTICULO TERCERO: En el caso de corte y reconexión especial del servicio público de acueducto, y de requerirse la realización de obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, o cualquier otro material, así como la reposición de estos materiales, para llevar a cabo el corte o la reconexión, sólo será posible realizar estos trabajos en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado; y
- b. Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten a EMSERCHIA E.S.P. llevar a cabo el mismo.

En cualquiera de los casos anteriores, EMSERCHIA E.S.P. calculará el costo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramientas y equipos, en costos de transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el veinte por ciento (20%). En estos casos, se dejará constancia en documento que estará a disposición del suscriptor o usuario.

ARTICULO CUARTO: Publicar en un periódico de amplia circulación local y la página web, los costos fijados mediante la presente resolución, dando cumplimiento al artículo 7 de la Resolución CRA 424 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca, a los, **12 MAR 2019**



JAIRO PINZON GUERRA
GERENTE

Elaboró: Angela Nery, Directora Comercial
Revisó: Dr. Juan Pablo Ramirez, Jefe Oficina Jurídica